

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	11001-33-35-013-2022-00051
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MARÍA DEL CARMEN AGUILERA VELÁSQUEZ
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Asunto:	AUTO FIJA FECHA AUD INICIAL- REC SUST PENS HIJA INVALIDA

Vencido el traslado de la demanda en el presente proceso sin que la parte demandada contestara la misma, y conforme a la Ley 2080 de 2021, que reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corresponde continuar el trámite procesal a que haya lugar.

En el caso sub examine, se advierte, en primer lugar, como ya se indicó, que la entidad demandada no contestó la demanda, por lo que no hay lugar a realizar pronunciamiento al respecto, y DN segundo lugar, que dentro de la oportunidad procesal pertinente la parte demandante solicitó varios medios de prueba, tales como documentales, declaraciones y periciales, y comoquiera que estas dos últimas requieren necesariamente de la inmediatez por parte del juez para su realización, corresponde convocar a audiencia inicial para su decreto y posterior práctica, en audiencia de pruebas.

En tales condiciones, teniendo en cuenta que en este proceso se torna indispensable practicar pruebas distintas a las documentales, no resulta procedente aplicar lo dispuesto en el citado artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 182A del C.P.A.C.A., razón por la cual corresponde continuar con la etapa procesal pertinente, conforme al procedimiento previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021 que modificó los artículos 6, 8 y 9 del citado artículo 180.

Por consiguiente, se dispone:

- 1.- NO TENER** por contestada la demanda por parte de la entidad demandada.
- 2.- CONVOCAR** a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **15 de noviembre de 2023 a las 2:30 de la tarde**, advirtiendo que antes de la realización de esta se les informará a los sujetos procesales la herramienta o medio tecnológico que se utilizará para tal diligencia.

3.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada, se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 *ibidem*.

4.- EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. **041** de fecha **20/10/2023** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2022-00051

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7f347ebb4794bb2d7b8c5f40ff6d2684b00a1a3ab87f1503d8eac556443dd1**

Documento generado en 19/10/2023 09:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>